



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 23 de mayo del 2019
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
Código de resolución : RIA-UAI- 076-20
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución de los contratos Nos. DEP95-032-2017 tramo I, 15.02 km y DEP95-033-2017 tramo II 15.93 km adjudicados al contratista ASTALDI S.p.A., para la realización del Proyecto mejoramiento del camino El Comején – Waslala y al contrato de supervisión No. ES-031-2017 adjudicado al consultor ASP Consultores; con fuentes de financiamiento: BID 3811/BL-NI y recursos del tesoro por el período del catorce de febrero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-008-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Transporte e Infraestructura. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas veinticuatro de enero al nueve de abril del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, a saber: **Mario Absalón Delgado Alemán**, director financiero; **Ruwayda Jazmín Tercero Mena**, directora general administrativa financiera; **Carlos Alberto Arauz Flores**, administrador de proyectos viales de la unidad coordinadora de proyectos; **Róger Leonel Núñez Vivas**, director de conservación vial, ex director de la división de adquisiciones (a.i) y ex presidente del comité de evaluación procesos LPI-006-2017 y SP-001-2017; **Fabio Valle**, ex director de la división de planificación y ex miembro del comité de evaluación de procesos LPI-006-2017 y SP-001-2017; **Félix Bladimir Granados Echegoyen**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

director general de vialidad; **Marianela Camacho Calderón**, ex directora general administrativa financiera y ex presidente del comité de evaluación de los procesos LPI-006-2017 y SP-001-2017; **Sofana Úbeda Cruz**, ex directora de asesoría legal y ex asesora legal del comité de evaluación de los procesos LPI-006-2017 y SP-001-2017; **Carlo De Angelis**, apoderado especial de la empresa constructora ASTALDI, S.p.A.; **Rubén José Gutiérrez Santiago**, responsable de recursos externos; **Amilcar René Girón Vásquez**, apoderado general de administración ASP Consultores; **Jenny Lucía Martínez Obando**, ex directora de la división de adquisiciones (a.i) y ex presidente del comité de evaluación de los procesos LPI-006-2017 y SP-001-2017; **César David Gutiérrez Rosales**, ex administrador de proyectos viales; **Marcos Ramón Betanco Vega**, ex administrador de proyectos viales; **Mauricio Sebastián Aguilar Díaz**, director de la unidad coordinadora de recursos; **Jorge Alfredo Andrade Aguilar**, responsable de la unidad coordinadora de recursos del Banco Mundial y ex coordinador técnico; y, **Mayra Teresa García Galo**, analista en promoción de módulos comunitarios y ex responsable de la unidad de ejecución presupuestaria, todos del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: **1)** Se comprobó que el control interno aplicado a los procesos de contratación y ejecución relacionados con el proyecto mejoramiento del camino El Comején – Waslala (30.95km), por el período del catorce de febrero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, es adoptado e implementado con efectividad excepto por los hallazgos de control interno siendo estos: **a)** En el documento de licitación no se deja establecido que los requerimientos en moneda extranjera que el oferente debió presentar en su oferta, eran para financiar insumos que hayan de obtenerse fuera del país del prestatario; **b)** Inconsistencia en la información de los contratos tramos I y II, respecto del tipo de moneda de pago; **c)** Falta de documentos que justifiquen las variaciones demás y de menos en las cantidades de obras en movimiento de tierra, respecto de los contratos de obras No. DEP95-032-2017 y DEP95-033-2017; y, **d)** Falta de documentación que respalde el cambio de personal clave en la ejecución de las obras según contratos No. DEP95-032-2017 y DEP95-033-2017 que acredite su calificación requerida por el documento de licitación LPI-006-2017. **2)** Se comprobó que los procesos de contratación del proyecto mejoramiento del camino El Comején – Waslala (30.95 km), contrato DEP95-032-2017 tramo I, contrato DEP95-033-2017 tramo II y de la supervisión externa, contrato ES-031-2017, se realizaron conforme lo establecido en las políticas para la adquisición de bienes y obras y políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el BID. Asimismo se verificó que la ejecución de dichos contratos se realizó de acuerdo a lo estipulado en los documentos contractuales, excepto por la falta de cumplimiento por parte del contratista, de la programación física de la construcción de obras que al quince de enero del año dos mil diecinueve presentaba un avance físico del veintidós por ciento (22%) y veinticinco por ciento (25%) de los tramos I y II, respectivamente, cuando se debió ejecutar el ochenta y un por ciento (81%) y ochenta y dos por ciento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(82%), de los tramos I y II respectivamente, situación que conllevó a que las autoridades del Ministerio de Transporte e Infraestructura previó cumplimiento de las cláusulas contractuales, diera por terminado los contratos No. DEP95-032-2017, tramo I y DEP95-033-2017 tramo II mediante las resoluciones ministeriales Nos. 042-2019 y 043-2019, respectivamente ambas de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve; y ejecutara las garantías correspondientes. **3)** Se verificó que los pagos relacionados con el proyecto mejoramiento del camino El Comején – Waslala (30.95 km), contrato DEP95-032-2017 tramo I, contrato DEP95-033-2017 tramo II y de la supervisión externa, contrato ES-031-2017; se encuentran debidamente registrados, soportados y corresponden a las actividades propias del proyecto; y, **4)** No se identificaron responsabilidades de servidores y ex servidores públicos relacionados con hallazgos de auditoría.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica, estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el informe de autos y que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), conforme lo dispuesto en el artículo 103 numeral 2) de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia MI-008-001-2019 derivado de la revisión practicada a los procesos de contratación y ejecución de los contratos Nos. DEP95-032-2017 tramo I, 15.02 km; y DEP95-033-2017 tramo II, 15.93 km; adjudicados al contratista ASTALDI S.p.A., para la realización del proyecto mejoramiento del camino El Comején – Waslala y al contrato de supervisión No. ES-031-2017 adjudicado al consultor ASP Consultores; con fuentes de financiamiento: BID 3811/BL-NI y recursos del tesoro del **Ministerio de Transporte e Infraestructura** por el período del catorce de febrero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos nominados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y nueve (1,169) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior